

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 090 - 2021-GM/MPH

Huancayo,

15 FEB. 2021

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTO:

Escrito de Autorización para prestar el Servicio de Transporte Urbano de personas en Auto Colectivo de fecha 09 de marzo de 2020, Informe N° 0062-2020-MPH/GTT/CT/NEGSC de fecha 11 de marzo de 2020, Oficio N°268-2020-MPH-GTT de fecha 13 de marzo de 2020, escrito de absolución de observación de fecha 20 de mayo de 2020, Informe N°076-2020-MPH/GTT/CT de fecha 12 de junio 2020, Informe Legal N°057-2020-MPH/GTT/ALE de fecha 24 de junio de 2020, Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°204-2020-MPH/GTT de fecha 25 de junio de 2020, Informe N°230-2020-MPH-GTT de fecha 22 de julio de 2020, Informe Legal N°663-2020-MPH/GAJ de fecha 16 de setiembre, Resolución de Gerencia Municipal N°443-2020-MPH/GM de fecha 20 de octubre de 2020, cédula de notificación de fecha 21 de octubre de 2020, Memorándum N°1720-2020-MPH de fecha 23 de octubre de 2020, escrito de Silencio Administrativo de fecha 03 de diciembre de 2020, Informe N°476-2020-MPH-GTT de fecha 21 de diciembre de 2020, Informe Legal N°033-2021-MPH/GAJ de fecha 15 de enero de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **escrito de fecha 09 de marzo de 2020** presentado por Doña Liliana Pilar Tumialan Quiñonez, Gerente General de la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples "DGCV" SAC., en la cual, Solicita: Autorización para prestar el Servicio de Transporte Urbano de personas en Auto Colectivo;

Que, mediante **Informe N° 0062-2020-MPH/GTT/CT/NEGSC de fecha 11 de marzo de 2020**, suscrito por Nicolas E. Galvan Santa Cruz, Coordinador de Tránsito de la Gerencia de Tránsito y Transportes de la Municipalidad Provincial de Huancayo, dirigido al Abog. Danny Lujan Rojas, Gerente de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, concluye: por la no FACTIBILIDAD, la solicitud: Autorización para prestar el servicio de transporte urbano de personas en auto colectivo M-1. Presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MÚLTIPLES DGCV SAC;

Que, mediante **Oficio N°268-2020-MPH-GTT de fecha 13 de marzo de 2020**, suscrito por el Abog. Danny Lujan Rojas, Gerente de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, dirigido a la Sra. Liliana Pilar Tumialan Quiñonez, en la cual, se hace traslado del Informe N° 0062-2020-MPH/GTT/CT/NEGSC donde manifiesta que la pretensión de su representada RESULTA NO FACTIBLE por lo que se le otorga el plazo de 02 días hábiles para que absuelva o de respuesta a las observaciones realizadas;

Que, mediante **escrito de fecha 20 de mayo de 2020** presentado por Doña Liliana Pilar Tumialan Quiñonez, Gerente General de la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples "DGCV" SAC., en la cual, Absuelve observación;

Que, mediante **Informe N°076-2020-MPH/GTT/CT de fecha 12 de junio 2020**, suscrito por Nicolas E. Galvan Santa Cruz, Coordinador de Tránsito de la Gerencia de Tránsito y Transportes de la Municipalidad Provincial de Huancayo, dirigido al Abog. Danny Lujan Rojas, Gerente de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, concluye que la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples "DGCV" SAC no ha cumplido don presentar documentación que absuelva las 05 observaciones realizadas;

Que, mediante **Informe Legal N°057-2020-MPH/GTT/ALE de fecha 24 de junio de 2020**, suscrito por la Abog. Mila Sandra De La Cruz De La Cruz dirigido al Abog. Danny Lujan Rojas, Gerente de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, opina que el presente pedido deviene en IMPROCEDENTE la solicitud de autorización para prestar el Servicio de Transporte Público de personas en la modalidad de auto Colectivo, presentado por la Administrada;



Que, mediante **Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°204-2020-MPH/GTT de fecha 25 de junio de 2020**, suscrito por el Abog. Danny Lujan Rojas, Gerente de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, se **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de autorización para prestar el servicio de Transporte Público de personas en la modalidad de auto Colectivo, presentado por la Administrada Liliana Pilar Tumialan Quiñonez, en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples DGCV SAC;

Que, mediante **Informe N°230-2020-MPH-GTT de fecha 22 de julio de 2020**, suscrito por el Abog. Danny Lujan Rojas, Gerente de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, dirigido al Arq. Cantorin Camayo Carlos José, Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, remite Expediente N°5894 respecto a solicitud de Recurso de Apelación contra la Resolución de GTT N°204-2020-MPH/GTT con fecha 25/05/2020;

Que, mediante **Informe Legal N°663-2020-MPH/GAJ de fecha 16 de setiembre**, suscrito por el Abog. Rogelio A. Espinoza, Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancayo, dirigido al Arq. José Carlos Cantorin Camayo, Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, concluye, Declarar Infundado el Recurso de Apelación planteado por la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples DGCV SAC, debidamente representado por su Gerente General Liliana Pilar Tumialan Quiñonez, contra la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°204-2020-MPH/GTT por los fundamentos expuestos y Confirmar en todos sus extremos la recurrida;

Que, mediante **Resolución de Gerencia Municipal N°443-2020-MPH/GM de fecha 20 de octubre de 2020**, suscrito por el Arq. José Carlos Cantorin Camayo, Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, se **RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- DECLÁRESE INFUNDADO** el Recurso de Apelación planteado por la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples DGCV SAC, debidamente representado por su Gerente General Liliana Pilar Tumialan Quiñonez, contra la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°204-2020-MPH/GTT por los fundamentos expuestos y Confirmar en todos sus extremos la recurrida;

Que, mediante **cédula de notificación de fecha 21 de octubre de 2020**, dirigido a la Sra. Liliana Pilar Tumialan Quiñonez, en la cual, se le hace presente la Resolución N°443-2020-MPH/GM siendo esta debidamente notificada;

Que, mediante **Memorándum N°1720-2020-MPH de fecha 23 de octubre de 2020**, suscrito por el Arq. Carlos Cantorin Camayo, Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo, dirigido al Abog. José Eduardo Bendezú Gutarra, Gerente de Tránsito y Transportes de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, remite **Resolución de Gerencia Municipal N°443-2020-MPH/GM de fecha 20 de octubre de 2020**;

Que, mediante **escrito de fecha 03 de diciembre de 2020** presentado por Doña Liliana Pilar Tumialan Quiñonez, Gerente General de la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples "DGCV" SAC., en la cual, solicita: Pido que se resuelva el Silencio Administrativo conforme a Ley, bajo responsabilidad;

Que, mediante **Informe N°476-2020-MPH-GTT de fecha 21 de diciembre de 2020**, suscrito por el Abog. José Eduardo Bendezú Gutarra, Gerente de Tránsito y Transportes de la Municipalidad Provincial de Huancayo, dirigido al Arq. Carlos Cantorin Camayo, Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, remite Actuados del Expediente N°44666 respecto a pedido de resolver silencio administrativo conforme a ley la Resolución de Gerencia Municipal N°443-2020-MPH/GM;

Que, con **Informe Legal N°033-2021-MPH/GAJ de fecha 15 de enero del 2021**, la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere: Que, de la revisión de actuados, se tiene el escrito de fecha 03 de diciembre de 2020 presentado por Doña Liliana Pilar Tumialan Quiñonez, Gerente General de la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples "DGCV" S.A.C., en la cual, solicita resolver el Silencio Administrativo Positivo conforme a ley, puesto que, como señala en su escrito, considera que la Resolución de Gerencia Municipal N°443-2020-MPH/GM de fecha 20 de octubre de 2020 no resuelve su expediente. Por lo señalado, es evidente que la administrada si tenía conocimiento de la mencionada Resolución, en la cual, se dio respuesta a su recurso de Apelación y esta fue debidamente notificada tal y como se puede apreciar de los antecedentes



detalgados, es así que la mencionada al solicitar el silencio administrativo positivo, este no resulta procedente puesto que al haberse emitido ya un pronunciamiento por parte de la Municipalidad, se desvirtúa aquella ficción jurídica y, en el caso en que se considerase que esta Resolución habría vulnerado algún derecho, su escrito debió ser sobre otro asunto más no el de silencio administrativo positivo, por lo que se sugiere al abogado tener un mayor análisis y ser más diligente al momento de presentar su petición;

Que, asimismo, la administrada al haber sido debidamente notificada mediante cédula de notificación de fecha 21 de octubre de 2020 sobre la Resolución de Gerencia Municipal N°443-2020-MPH/GM la cual dio respuesta a su recurso de Apelación y, teniendo como precedente que uno de los fundamentos del silencio administrativo es que *"la entidad no debe haber comunicado al administrado el pronunciamiento cuando tuvo la oportunidad"*, esta no se habría configurado en el presente caso puesto que del mismo escrito de la administrada se puede apreciar que si conoció sobre los alcances de la Resolución materia de controversia.

Que, para entender lo mencionado líneas arriba, es preciso hacer mención que el Silencio administrativo positivo se produce de forma automática por voluntad expresa de la ley. Asimismo, sus efectos recaen sobre los procedimientos administrativos, los cuales, quedan automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados. Asimismo, la referida probación automática del silencio positivo contiene dos requisitos para que se efectúe: (i) que transcurra el plazo establecido por ley y (ii) que la entidad no debe haber comunicado al administrado el pronunciamiento cuando tuvo la oportunidad;

Que, el numeral 3° del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, señala; "Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación", la misma que, es concordante con lo prescrito por el artículo 194° de la Carta Magna, señalada precedentemente respecto a: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece con relación a la AUTONOMÍA "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, señalan los principios de Legalidad, Principio del Debido Procedimiento Administrativo, principios que velan por un procedimiento adecuado, eficaz y conforme al ordenamiento vigente;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Legal N°033-2021-MPH/GAJ de fecha 15 de enero del 2021, por los puntos expuestos, es de Opinión que se declare Infundado el Silencio Administrativo Positivo;

Por tales consideraciones y de conformidad con el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades - N° 27972 y en uso de las atribuciones delegadas a la Gerencia Municipal mediante Decreto de Alcaldía N°088 -2020-MPH/A:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLÁRESE INFUNDADO el Silencio Administrativo Positivo interpuesto por Liliana Pilar Tumialan Quifonez, Gerente General de la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples "DGCV" SAC.

ARTÍCULO SEGUNDO. – TÉNGASE por Agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Tránsito y Transporte e instancias pertinentes.



ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE a la administrada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO


Arq° Carlos Cantorin Camayo
GERENTE MUNICIPAL

